JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veintidós (22) de octubre del dos mil catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO WOLFF ISAZA
DEMANDADO	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-FONDO PENSIONAL
RADICADO	05001-33-33-024-**2014-01484**-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Deberá aportar copia de los Actos Administrativos que se pretende demandar, esto es, las Resoluciones N° 3570 del 30 de mayo del 2006 y N° 3960 del 22 de junio del 2010, de conformidad con el numeral 1º del Artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

> *"**Articulo 166.** Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:*
>
> ***1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso**. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación." (Subrayas del despacho)*

De acuerdo con la citada norma, es claro que por regla general, el actor está obligado a acompañar a la demanda el requisito formal de copia del acto acusado con la constancia de su notificación, según fuere el caso, lo cual no se cumplió en el caso sub –lite, puesto que, una vez revisado los documentos anexados con el libelo genitor, se tiene que solo se aportó la Resolución N° 005 del 13 de enero del 2014, pese a demandarse igualmente las resoluciones ya referidas.

Si bien se solita a folio 55 del expediente petición previa consistente en oficiar a la entidad demandada con el fin de que aporte en copia autentica los actos administrativos acusados, esta solicitud se hace con la intensión de subsanar el hecho de aportarse los documentos en

copia simple, siendo esto innecesario en virtud de lo previsto por el articulo 244 y siguientes del código General del Proceso.

Por lo tanto, la parte actora está en el deber legal de cumplir con el requisito aquí exigido, y así el despacho podrá proceder con el estudio del medio de control incoado.

2. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos exigidos, se aportará copia para el traslado.

3. Se reconoce personería al abogado en ejercicio el Dr. **MARCO ANTONIO MANZANO VÁSQUEZ**, portador de la T.P N° 45.785 del C.S de la J, para que represente los intereses de la parte demandante de conformidad con el poder conferido. (Folio 1)

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ

☼

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.

Medellín, 23 OCT 2014. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)